



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 754/2014

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD-JEFATURA DE POLICIA.-

EXTRACTO: S/ ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ACORDE AL ARTICULO 115 INCISIOS A) Y G) DEL DECRETO REGLAMENTARIO 978/81. SARGENTO DE POLICIA DANIEL FELIPE LANG.-

DICTAMEN ALG N° 13/19 .-

Señor Ministro de Seguridad:

Las presentes actuaciones han sido remitidas a este Órgano de Consulta a fin de emitir opinión respecto de Proyecto de Decreto obrante a fs. 446/447 por el cual se rechaza el reclamo interpuesto por el Sargento Primero de Policía Daniel Felipe LANG.

Luego de haber compulsado el expediente de marras, se advierte que el mismo guarda similitud con los reclamos ventilados en los Expedientes N° 1302/2017, N° 10097/2014, N° 643/2015 donde este Órgano Consultivo sentó jurisprudencia administrativa sobre el tema mediante los respectivos Dictámenes ALG N° 255/18, 431/18 y 448/18.

En consecuencia, tal como lo hiciera en aquellas oportunidades, este Órgano Consultivo confirma el rechazo de la pretensión incoada procediendo a continuación al análisis del reclamo instado por el SR. LANG.

I-Análisis Formal: De la compulsa del expediente de marras, se advierte que el Sr. Daniel Felipe LANG plantea *-vía reclamo administrativo-* la modificación del encuadre normativo de la Resolución N° 333/14 del ex Ministerio de Coordinación e Gabinete y su rectificatoria (Resolución N° 2688/14), por la cual se dispuso el pase a situación de Retiro Obligatorio al Sargento Primero de Policía mencionado, en el marco del artículo 164 inciso 2) de la NJF N° 1034, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 inciso b), 18 inciso a) y 29 inciso a) de la NJF N°





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 754/2014

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD-JEFATURA DE POLICIA.-

EXTRACTO: S/ ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ACORDE AL ARTICULO 115 INCISIOS A) Y G) DEL DECRETO REGLAMENTARIO 978/81. SARGENTO DE POLICIA DANIEL FELIPE LANG.-

DICTAMEN ALG N° 13/19 .-

1256 - Régimen de retiros y pensiones de la policía de la Provincia de la Pampa.-

Nótese al respecto que dicho acto administrativo fue notificado con fecha 10 de marzo de 2015 conforme Acta de Notificación obrante a fs. 344, sin haber sido recurrido en aquella oportunidad por los medios que prevé la Ley de Procedimientos Administrativos y su Decreto Reglamentario.

A consecuencia de la falta de impugnación, la Resolución N° 333/2014 del Ministro Coordinador de Gabinete adquirió firmeza administrativa, tal como de manera contundente afirma la letra del artículo 57 de la NJF N° 951/79 -Ley de Procedimientos Administrativos- al decir *"Todo acto administrativo individual no recurrido en término queda firme"*.

De ello se deriva que la Resolución N° 333/14 es un acto firme y consentido por LANG quien no la impugnó en tiempo y forma mediante los instrumentos previstos a tal efecto (me refiero a los recursos que debió deducir dentro de los plazos correspondientes). Asimismo, cabe señalar que el ahora reclamante consintió lo dispuesto por el acto administrativo actualmente cuestionado a través de su llano acatamiento.

En consecuencia, resulta jurídicamente improcedente y contrario a la buena fe derivada de la Teoría de los Actos Propios que pasado más de tres años de emisión y vigencia de la Resolución





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 754/2014

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD-JEFATURA DE POLICIA.-

EXTRACTO: S/ ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ACORDE AL ARTICULO 115 INCISIOS A) Y G) DEL DECRETO REGLAMENTARIO 978/81. SARGENTO DE POLICIA DANIEL FELIPE LANG.-

DICTAMEN ALG N° 13/19 .-

N° 333/2014 el particular reclame una modificación en el encuadre jurídico y en los alcances y efectos de la precitada resolución, articulando un reclamo a fin de disimular el vencimiento de los plazos fatales que prevé la ley para la interposición de recursos.

Por el contrario, si aceptáramos que la vía del reclamo pudiera utilizarse de manera alternativa a la vía recursiva, carecería de sentido todo el régimen recursivo ideado por la legislación en cuanto a plazos, firmeza del acto, etc. y, consecuentemente, los expedientes administrativos estarían eventual e indefinidamente abiertos a la posibilidad de replanteos de lo ya resuelto en ellos.

A efectos de clarificar lo expuesto hasta aquí, resulta ilustrativo traer a colación las palabras de Tomas Hutchinson en este mismo sentido, (Ley Nacional de Procedimientos Administrativos -Tomo 2, pág. 279, Astrea) al expresar que: *"...si la impugnación de un acto administrativo corresponde hacerla mediante un recurso, cuando no se ataca en término, toma la calidad de firme; no puede, pues, volverse sobre él....Tampoco es posible utilizar la reclamación para atacar no la validez del acto, sino sus efectos, posibilitando mediante este artilugio reclamar un resarcimiento sin impugnar la ilegitimidad del acto"*.

Es por ello, que el reclamo consistente en modificar y ampliar el encuadre jurídico de la Resolución N° 333/2014 articulado por el Sargento Primero de Policía LANG resulta inadmisibile formalmente.

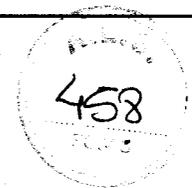




DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 754/2014

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD-JEFATURA DE POLICIA.-

EXTRACTO: S/ ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ACORDE AL ARTICULO 115 INCISIOS A) Y G) DEL DECRETO REGLAMENTARIO 978/81. SARGENTO DE POLICIA DANIEL FELIPE LANG.-

DICTAMEN ALG N°

13/19

II-Análisis sustancial: No obstante ello, este Órgano Asesor procederá a realizar un análisis sustancial de lo reclamado por el Sr. Daniel Felipe LANG conforme la doctrina sentada al respecto.

Para comenzar, cabe recapitular brevemente sobre los hechos que derivaron en la Resolución N° 333/2014 del Ministro Coordinador de Gabinete que ahora el Sr. LANG reclama modificar ampliando a un 15 % los alcances del haber de retiro obligatorio conforme los términos del artículo 29 inciso b) de la NJF N° 1256, más los intereses correspondientes.

Así, a raíz de realizar un control de identificación al ingreso de la localidad de La Humada (LP), el Sargento de Policía resultó afectado física y psicológicamente en su salud, declarándose las patologías en cuestión (Trastorno por stress postraumático, hematomas importante bipalpebral con derrame conjuntival de ojo izquierdo, visión borrosa de dio ojo, escoriaciones, hematomas en nariz, escoriaciones en mano derecha y ostro, herida cortante en mucosa de labio inferior, hematoma en torax izquierdo, heridas cortantes en lóbulos de las orejas) comprendidas dentro de las prescripciones del artículo 30 inciso a) de la NJF N° 1256 conforme los términos de la Resolución N° 173/12 "J" DP-SA (fs. 191).

Dada esta coyuntura, la Administración Pública mediante Resolución N° 333/2014 (fs. 288/289), dispuso el pase a situación de retiro obligatorio al Sr. LANG de acuerdo con lo prescripto en el





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 754/2014

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD-JEFATURA DE POLICIA.-

EXTRACTO: S/ ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ACORDE AL ARTICULO 115 INCISIOS A) Y G) DEL DECRETO REGLAMENTARIO 978/81. SARGENTO DE POLICIA DANIEL FELIPE LANG.-

DICTAMEN ALG N° 13/19 .-

artículo 164 inciso 2) de la NJF N° 1034, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 inciso b), 18 inciso a) y 29 inciso a) de la NJF N° 1256.

Para llegar a un entendimiento sobre la plataforma jurídica aplicable al caso, resulta de utilidad transcribir el contenido de los artículos anteriormente citados.

Así, el artículo 164 inciso 2) de la NJF N° 1034 establece: *"El personal policial podrá pasar de la situación de actividad a la de retiro a su solicitud o por imposición de la presente ley. De ello surgen las situaciones de retiro voluntario u obligatorio. El retiro obligatorio se tramitará de oficio en los siguientes casos: 2) por incapacidad psíquica o física para continuar desempeñando funciones de policía..."*

En igual sentido, el artículo 16 inciso a) de la NJF N° 1256, prevé que *"El retiro obligatorio se tramitará de oficio y será de aplicación en los siguientes casos: b) por incapacidad psíquica o física para continuar desempeñando funciones de policía..."*

De manera complementaria, el artículo 18 de la NJF N° 1256, establece que *"Corresponderá el retiro por incapacidad psíquica o física para continuar desempeñando las funciones de Policía, en los siguientes casos: a) Si fuere total y permanente, cualquiera fuere su antigüedad en el servicio siempre que la incapacidad se hubiere producido durante el desempeño de la función policial. Se entenderá por incapacidad total y permanente la que reduzca en dos tercios o más la capacidad del afiliado para desempeñar funciones policiales... La evaluación de las*





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 754/2014

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD-JEFATURA DE POLICIA.-

EXTRACTO: S/ ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ACORDE AL ARTICULO 115 INCISIOS A) Y G) DEL DECRETO REGLAMENTARIO 978/81. SARGENTO DE POLICIA DANIEL FELIPE LANG.-

DICTAMEN ALG N° 13/19

incapacidades mencionadas precedentemente será efectuada por una Junta Médica, compuesta por un médico de la Policía, un médico del Instituto de Seguridad Social y un especialista de la enfermedad que se trate.

Por último, el artículo 29 de la mencionada normativa, fija en diversos supuestos los alcances del haber de retiro en atención al grado (total- parcial), al tipo (permanente-transitoria) y a la causa generadora de la incapacidad (enfermedad o accidente en y por acto de servicio, o desvinculado al servicio).

Así, de conformidad a los términos del Dictamen de la Junta Médica del Instituto de Seguridad Social, obrante a fs. 247/249, en el que se le diagnostica al agente una **incapacidad total y permanente del 70%**, la Resolución N° 333/14 estableció correctamente el alcance del haber de retiro acorde al artículo 29 inciso a) de la Ley N° 1256, el cual reza ***“Al personal policial que pase a situación de retiro por alguna de las causas que se determinan a continuación, se le fijará el haber de retiro: a) Por incapacidad total y permanente, por enfermedad contraída o agravada o por accidente producido en o por acto del servicio, el total de las remuneraciones correspondientes a tres (3) grados inmediatos superiores para Oficiales Jefes, Oficiales Subalternos, Suboficiales Subalternos y Tropa Policial y a dos (2) grados inmediatos superiores para Oficiales Superiores y Suboficiales Superiores, respectivamente”.***

Ahora bien, LANG reclama la modificación y ampliación del encuadre normativo del haber de retiro dado por la

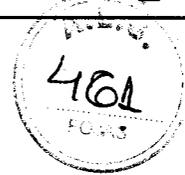




DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 754/2014

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD-JEFATURA DE POLICIA.-

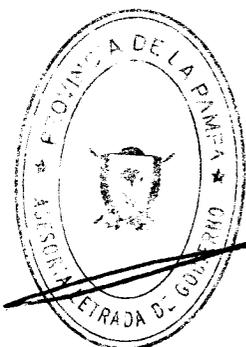
EXTRACTO: S/ ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ACORDE AL ARTICULO 115 INCISIOS A) Y G) DEL DECRETO REGLAMENTARIO 978/81. SARGENTO DE POLICIA DANIEL FELIPE LANG.-

DICTAMEN ALG N° 13/19 .-

Ahora bien, LANG reclama la modificación y ampliación del encuadre normativo del haber de retiro dado por la Resolución N° 333/14, pretendiendo incluir su situación en el supuesto de hecho previsto en el artículo 29 inciso b) de la NJF N° 1256, el que requiere una incapacidad del 100% para el trabajo en la vida civil.

En este sentido, el artículo mencionado establece que *"Cuando la incapacidad produzca una disminución del cien por ciento (100%) para el trabajo en la vida civil se agregará un quince por ciento (15%) al haber de retiro fijado en el párrafo anterior y además se le considerará como revistando en servicio efectivo a los fines de la percepción de todo otro haber que le corresponda al personal del grado en actividad, servicio efectivo, con exclusión de los suplementos particulares y las compensaciones"*.

Nótese al respecto, que la situación ventilada en autos no se corresponde con lo pretendido por el agente en el presente reclamo, ya que de las constancias del expediente se advierte que la incapacidad del Sr. LANG fue fijada por la Junta Médica del Instituto de Seguridad Social en un 70%, no obstante que dicha cuantificación *-de corresponder-* podría haber sido fijada en un porcentaje superior en virtud de los términos del artículo 18 inciso a) de la NJF N° 1256 que literalmente establece *"Se entenderá por incapacidad total y permanente la que reduzca en dos tercios o más la capacidad del afiliado..."*.





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 754/2014

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD-JEFATURA DE POLICIA.-

EXTRACTO: S/ ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ACORDE AL ARTICULO 115 INCISIOS A) Y G) DEL DECRETO REGLAMENTARIO 978/81. SARGENTO DE POLICIA DANIEL FELIPE LANG.-

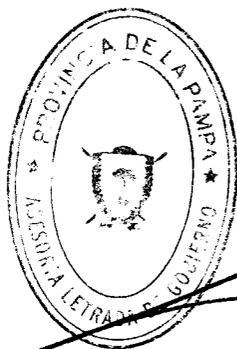
DICTAMEN ALG N° 13/19 .-

Por ende, la capacidad que el agente LANG tiene comprometida no se corresponde con el 100% falsamente aducido por el reclamante a fs. 414/414 vta. del expediente de marras.

Para ello, basta remitirnos al Dictamen de la Junta Médica del ISS (fs.247/249), el cual concluye que *"...el Sr. Lang, Daniel Felipe es portador de Trastorno de stress postraumático grave- Trastorno del control de impulsos, por lo cual y según Normas para la evaluación, calificación y cuantificación del grado de invalidez (Baremo Oficial) se le otorga un 70% de incapacidad total y permanente"*.

Aquí, cabe recordar que el grado de incapacidad asignado por Junta Médica del ISS es genérica en tanto que se otorga tanto para la vida civil como para la función policial, conforme lo tiene dicho la Asesoría Médica del ISS en otros expedientes.

Respecto de ello, la jurisprudencia ha sostenido que *"En la incapacidad laborativa corresponde distinguir la incapacidad laborativa genérica, que es la media de todo individuo, de la capacidad laborativa específica que es la propia del individuo relacionado con su trabajo. En el caso que la víctima haya perdido su capacidad laborativa específica y genérica, es decir, no solo no puede laborar en lo que habitualmente realizaba sino que no puede realizar ninguna actividad en general"*. (CNFederal CC sala III, 18/02/05, causa n° 9573/00 "Verón Raúl Félix c/ Estado Nacional Ministerio de Defensa Ejército Argentino s/ daños y perjuicios")





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 754/2014

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD-JEFATURA DE POLICIA.-

EXTRACTO: S/ ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ACORDE AL ARTICULO 115 INCISIOS A) Y G) DEL DECRETO REGLAMENTARIO 978/81. SARGENTO DE POLICIA DANIEL FELIPE LANG.-

DICTAMEN ALG N° 13/19 .-

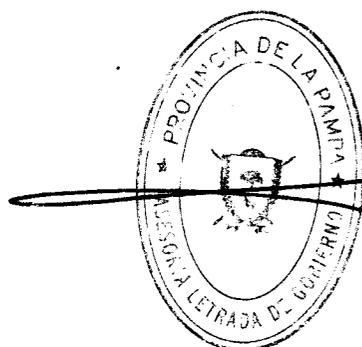
Entonces, conjugando la legislación y la jurisprudencia ut supra reproducida, se interpreta que la incapacidad total y permanente del 70% establecida por la Junta Médica del ISS no solo se limita a las tareas policiales sino también a las civiles, distando del 100% alegado por el reclamante y requerido por la ley en el artículo 29 inciso b) de la NJF N° 1256.

Por lo expuesto, este Órgano Asesor no advierte ilegitimidad en la Resolución N° 333/14 que amerite una modificación de sus términos en tanto que se encuentra debidamente **ENCAUSADA** en los antecedentes y circunstancias de hecho y derecho (artículo 41 de la Ley N° 951) mencionados precedentemente.

III-Conclusión: Por lo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, inc. b y c de la Ley N° 507, es criterio de este Órgano Consultivo, no hacer lugar al Reclamo interpuesto contra la Resolución N° 333/14 del Ministro Coordinador de Gabinete.

A tales fines, a título de colaboración con la Cartera de Seguridad, se adjunta el proyecto de acto administrativo -Decreto-conforme las motivaciones vertidas en el presente.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 10 ENE 2019



Dr. Alejandro Fabián CIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa